



PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE CAMPECHE



LXII
LEGISLATURA
H. CONGRESO

GACETA LEGISLATIVA

I Periodo Ordinario

Poder Legislativo del Estado de Campeche, 10 de diciembre de 2015.

Año I

I Año Ejercicio
Constitucional

VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN

Número 22

CONTENIDO

ORDEN DEL DIA.....	2
CORRESPONDENCIA.....	3
INICIATIVA	4
Iniciativa para reformar diversas disposiciones del Código Civil del Estado, promovida por legisladores de los grupos parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México. (Edad mínima para contraer matrimonio)	4
DICTAMEN	9
Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, de Finanzas y Hacienda Pública, relativo a la iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, promovida por la diputada Ileana Jannette Herrera Pérez del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.....	9
Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, relativo a una propuesta de nombramiento de magistrado numerario del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, promovida por el Ejecutivo Estatal.....	17
MINUTA.....	21
Minuta de acuerdo presentada por el Secretario General del Congreso para autorizar la publicación del Calendario Oficial de Labores del Poder Legislativo del Estado para el año 2016.	21
DIRECTORIO.....	24

“2015, Año de José María Morelos y Pavón”

ORDEN DEL DIA

1. Pase de lista.
2. Declaratoria de existencia de quórum.
3. Apertura de la sesión.
4. Lectura de correspondencia.
 - *Diversos oficios turnados a la directiva.*
5. Lectura de iniciativas de ley, decreto o acuerdo.
 - *Iniciativa para reformar diversas disposiciones del Código Civil del Estado, promovida por legisladores de los grupos parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México. (Edad mínima para contraer matrimonio)*
6. Lectura, debate y votación de dictámenes.
 - *Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, de Finanzas y Hacienda Pública, relativo a la iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, promovida por la diputada Ileana Jannette Herrera Pérez del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.*
 - *Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, relativo a una propuesta de nombramiento de magistrado numerario del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, promovida por el Ejecutivo Estatal.*
7. Lectura y aprobación de minutas de ley.
 - *Minuta de acuerdo presentada por el Secretario General del Congreso para autorizar la publicación del Calendario Oficial de Labores del Poder Legislativo del Estado para el año 2016.*
8. Asuntos generales.
 - *Participación de legisladores.*
 - *Protesta de Ley.*
9. Declaración de clausura de la sesión.

CORRESPONDENCIA

- 1.- El oficio número DGPL63/II/1/02/03 remitido por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
- 2.- La circular número HCE/OM/0198/2015 remitida por el H. Congreso del Estado de Tabasco.

INICIATIVA

Iniciativa para reformar diversas disposiciones del Código Civil del Estado, promovida por legisladores de los grupos parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México. (Edad mínima para contraer matrimonio)

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESENTE.**

Quienes suscriben diputados integrantes de los grupos parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en ejercicio de las facultades que nos confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche y el diverso artículo 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, sometemos a la consideración de esa soberanía una iniciativa con proyecto de decreto para reformar el artículo 159 y la fracción I del artículo 167; y derogar los artículos 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y la fracción II y el último párrafo del artículo 167 del Código Civil del Estado de Campeche, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

Que la Declaración de las Naciones Unidas del 17 de diciembre de 1954 establece que las antiguas leyes, así como las costumbres y prácticas referentes al matrimonio que sean violatorias a la Carta de Naciones Unidas y a la Declaración Universal de Derechos Humanos deben derogarse y, en su lugar, deben establecerse nuevas disposiciones para garantizar la libertad completa en la elección del cónyuge y abolir totalmente el matrimonio de los niños.

Que en la declaración sobre los derechos de la niñez, la Asamblea General de la ONU establece como principio rector que los derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

Que el artículo uno de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que “se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad”.

Que en concordancia con estas declaraciones de un organismo internacional del cual México forma parte, la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo cuarto, dispone que en todas las decisiones

y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Que el primer párrafo del artículo uno de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de nuestro país los reconoce como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya citado.

Este mismo ordenamiento, a través de su artículo cuarto, impone obligaciones a las diputadas y diputados en relación con **ACCIONES AFIRMATIVAS**, que se definen como *“acciones de carácter temporal, de políticas y prácticas de índole legislativa, administrativa y jurisdiccional que son correctivas, compensatorias y de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes”*.

Y en su artículo 45 estipula que las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años.

Estimadas compañeras y compañeros legisladores:

El matrimonio infantil viola los derechos humanos independientemente de si la persona involucrada es un niño o una niña, pero sin duda se trata de la forma más generalizada de abuso sexual y explotación de las niñas. Algunas consecuencias negativas son la separación de la familia y los amigos, la falta de libertad para relacionarse con las personas de la misma edad y participar en las actividades comunitarias, y una reducción de las oportunidades de recibir una educación.

El matrimonio infantil también puede acarrear trabajos forzados, esclavitud, prostitución y violencia contra las víctimas.

De acuerdo con datos del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, en el 15 por ciento de los matrimonios que se registraron en nuestro país en el 2011 participaron niñas de entre 12 y 18 años de edad. Estamos hablando de alrededor de 84 mil casamientos en que la contrayente era una niña. Esto significa que ese año una de cada cien mujeres de 12 a 18 años se casó.

El diagnóstico del Conapred indica que aunque este fenómeno afecta también a los varones, es mayor el número de mujeres que participan en uniones tempranas: por cada niño que contrajo nupcias en el 2011, tres niñas de la misma edad lo hicieron.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 434 mil niños y adolescentes se encuentran casados o en unión libre, de los cuales más de 32 mil se encuentran en los 12 y 14 años de edad, mientras que alrededor de 402 mil oscilan en edades de 15 a 17 años de edad, así mismo señala que más de 240 mil menores de 18 años se han enfrentado por lo menos a una disolución de su matrimonio como consecuencia de su incapacidad para sobrellevar este tipo de responsabilidades.

El escenario que generan los matrimonios infantiles es verdaderamente preocupante, y puede abordarse desde tres vertientes.

En la primera se destacan las aristas a partir de las cuales se ha estudiado el matrimonio infantil desde los derechos humanos. Una de ellas lo considera una práctica semejante a la esclavitud cuando no está basado en el consentimiento libre de los contrayentes y porque confina a las esposas a prácticas serviles en el hogar.

La segunda se considera que violenta la protección de la que deben beneficiarse las y niños porque se les arroja a asumir los roles típicos del matrimonio, como son el ejercicio de la sexualidad, la procreación, la manutención y las labores domésticas, que ponen en riesgo su bienestar dado su desarrollo físico y emocional en consolidación.

Y la tercera es la perspectiva de género, que considera que el matrimonio infantil es una práctica que tiene sus orígenes en la condición jurídica y social de las mujeres, esto es, en la menor valía que se asigna a su participación en la vida social, económica y política de sus comunidades.

En mayo del presente año, la Cámara Federal de Diputados aprobó reformas al Código Civil Federal a fin de establecer que para contraer matrimonio tanto el hombre como la mujer deberán haber cumplido la mayoría de edad, es decir 18 años.

El dictamen se turnó al Senado de la República su análisis y eventual ratificación.

La Oficina de Naciones Unidas en nuestro país inició la Campaña ÚNETE, que durante 16 días llevará un intenso activismo para poner fin a la violencia contra las mujeres y las niñas. En esta ocasión, el objetivo de la campaña es eliminar el matrimonio y la unión temprana de las niñas en la ley y en la práctica.

El eslogan de la campaña es “México sin Matrimonio de Niñas”. Campeche no puede quedar al margen de esta iniciativa, que tienden a eliminar la discriminación y a garantizar el respeto a los derechos humanos de la niñez.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta soberanía para su análisis, la presente iniciativa con proyecto de

DECRETO

La LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número _____

ÚNICO. Se reforma el artículo 159 y la fracción I del artículo 167; y se derogan los artículos 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y la fracción II y el último párrafo del artículo 167 del Código Civil del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Art. 159.- Para contraer matrimonio, las personas necesitan haber cumplido dieciocho años de edad.

Art. 160.- Derogado

Art. 161.- Derogado

Art. 162.- Derogado

Art. 163.- Derogado

Art. 164.- Derogado

Art. 165.- Derogado

Art.166.- Derogado

Art. 167.-

I.- La falta de edad requerida por la ley;

II.- Derogada

III.- a IX.-

Último párrafo. Derogado.

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 26 de noviembre de 2015.

Atentamente

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIP. RAMÓN MARTÍN MÉNDEZ LANZ

DIP. ALEJANDRINA MORENO BARONA

DIP. GUADALUPE TECOJOTE GONZÁLEZ

DIP. PABLO GUILLERMO ANGULO BRICEÑO

DIP. JUAN CARLOS DAMIÁN VERA

DIP. EDDA MARLENE UUH XOOL

DIP. MARINA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

DIP. ANA GRACIELA CRISANTY VILLARINO

DIP. FREDY FERNANDO MARTÍNEZ QUIJANO

DIP. ÁNGELA DEL C. CÁMARA DAMAS

DIP. JAVIER F. BARRERA PACHECO

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DIP. MARTHA ALBORES AVENDAÑO

DICTAMEN

Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, de Finanzas y Hacienda Pública, relativo a la iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, promovida por la diputada Ileana Jannette Herrera Pérez del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
P R E S E N T E.**

A las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Finanzas y Hacienda Pública les fue turnada la documentación que integra el expediente legislativo 082/LXII/12/15, formado con una iniciativa promovida por la diputada Ileana Jannette Herrera Pérez del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Razón por la cual, con fundamento en los artículos 31, 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, una vez estudiada la iniciativa mencionada en el proemio que antecede, estas comisiones someten a la consideración del Pleno Legislativo el presente dictamen, de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes

ANTECEDENTES

El día 3 de diciembre de 2015 la legisladora promovente presentó a la consideración de este Congreso Estatal, su iniciativa proponiendo reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Hacienda del Estado de Campeche.

Promoción que fue dada a conocer al pleno legislativo en sesión del día 8 de diciembre del año en curso, acordándose su turno a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Finanzas y Hacienda Pública, para su análisis y dictamen.

Lo que se hace con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

I. Que la materia de esta iniciativa no contraviene disposición alguna de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que este Congreso Estatal está plenamente facultado para conocer en el caso, de conformidad con el artículo 54 fracción IV de la Constitución Política Local, que le permite expedir, reformar y/o adicionar, entre otros, la legislación hacendaria estatal.

II. La legisladora promovente está plenamente facultada para instar iniciativas de ley, en términos de la fracción II del artículo 46 de la Constitución Política del Estado.

III. Con fundamento en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estas comisiones son legalmente competentes para conocer y resolver en el caso.

IV. Que el propósito fundamental de la iniciativa que nos ocupa consiste en la creación de un nuevo impuesto denominado “Del Impuesto a las Erogaciones en Juegos y Concursos”.

V. Que para el logro de tales fines la iniciativa materia del presente dictamen propone:

- a) Reformar el artículo 1° y,
- b) Adicionar al Título Segundo un Capítulo V bis denominado “Impuesto a las Erogaciones en Juegos y Concursos” integrado por una Sección Primera denominada “De los Sujetos y Objeto” con el artículo 40-A, una Sección Segunda denominada “De la Base y Tasa” con el artículo 40-B, una Sección Tercera denominada “Del momento de Causación” con el artículo 40-C, una Sección Cuarta denominada “De la Recaudación del Impuesto” con el artículo 40-D, una Sección Quinta denominada “De las Obligaciones diversas de los Contribuyentes” con los artículos 40-E y 40-F, una Sección Sexta denominada “Del Destino de las Sanciones” con el artículo 40-G y una Sección Séptima denominada “De los Responsables Solidarios con el artículo 40-H, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche.

VI. Que entrado al análisis que nos ocupa, es preciso señalar que la Ley de Hacienda del Estado de Campeche es el cuerpo normativo en donde tienen su asiento las fuentes de financiamiento del Estado, estableciéndose los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otras formas que contribuyan a financiar el gasto público en la entidad, por lo que se requiere perfeccionar constantemente las estructuras fiscales existentes, para incrementar los niveles de ingresos propios y disminuir la dependencia financiera respecto de los recursos federales; representando ello, una más eficiente disposición de los ingresos para destinarlos a las obras y servicios que demanda la sociedad.

De ahí la obligación constitucional de los ciudadanos de aportar para sustentar los gastos públicos tomando en cuenta, en principio, que dichas contribuciones o tributos deben observar los principios de equidad, proporcionalidad y legalidad, consagrados en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; dichos principios consisten en que los sujetos pasivos deben pagar el tributo de acuerdo a su capacidad económica, mediante un acto formal y materialmente legislativo que establezca todos los elementos que sirvan de base para realizar el cálculo de una contribución, el cual tiene que ver con el hecho de que las contribuciones no deben, por ninguna causa, ser ruinosas o gravosas y ser aplicadas discrecionalmente por la autoridad, sino que, en todo caso, la autoridad debe aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria dictadas con anterioridad al caso concreto de cada causante y que el sujeto pasivo de la relación tributaria pueda, en todo momento, conocer la forma cierta de contribuir para los gastos públicos de la Federación, Estado o Municipio en que resida.

De igual manera, es necesario señalar que el mismo artículo 31 constitucional, consagra bajo el principio de legalidad tributaria, concordante con el aforismo latino “*nulum tributum sine lege*”, el cual significa que ningún tributo puede existir si no está establecido en la Ley. De esta manera se garantiza al ciudadano certidumbre en materia de contribuciones, ya que sólo podrá ser sujeto de contribuciones cuando se encuentren establecidos previa y expresamente en la Ley, por lo que la autoridad hacendaria no puede entonces imponer los tributos de manera arbitraria, sino en concordancia con lo establecido en las leyes tributarias.

VII. Por ende, quienes dictaminan se pronuncian a favor de la creación “Del Impuesto a las Erogaciones en Juegos y Concursos”, en el cual se señala como sujetos de este impuesto a las personas que realicen erogaciones para participar en juegos y concursos con cruce de apuestas, independientemente del nombre con el que se designen; juegos y concursos en los que el premio se obtenga por el mero azar o la destreza del participante en el uso de máquinas, independientemente que en el desarrollo de los mismos se utilicen imágenes visuales

electrónicas como números, símbolos, figuras u otras similares, y Juegos en los que sólo se reciban, capten, crucen o exploten apuestas.

Asimismo, la tasa que se pretende aplicar será del 10% al monto de las erogaciones a favor de la persona física o moral que opere el establecimiento, ya sean pagos en efectivo, en especie o por cualquier otro medio que permita participar en los juegos o concursos a que se refiere el párrafo anterior y se causará en el momento en que el sujeto pague al operador del establecimiento los montos o contraprestaciones que le permitan participar en dichos juegos y hasta por el monto de cada pago que se realice. De igual forma se causa aun y cuando quien paga al operador del establecimiento permita a otro usuario distinto de él la participación en los juegos de apuesta o el uso de las máquinas de juegos.

Es preciso señalar que la viabilidad para la creación de este nuevo impuesto tiene sustento en que se trata de una fuente impositiva concurrente, por lo que las entidades federativas no tienen ninguna limitante constitucional o derivada de los compromisos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, para establecer contribuciones sobre loterías, rifas, sorteos y concursos o juegos con apuestas, ya sea a las personas que participen y reciban los premios o a quienes organizan estos eventos.

Tal y como se desprende del criterio sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis que a continuación se transcribe:

Época: Novena Época

Registro: 183268

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XVIII, Septiembre de 2003

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: P. XV/2003

Página: 33

JUEGOS CON APUESTAS Y SORTEOS. LA FACULTAD PARA IMPONER CONTRIBUCIONES EN ESTA MATERIA CORRESPONDE TANTO A LA FEDERACIÓN COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS POR SER DE NATURALEZA CONCURRENTE.

Las fracciones X y XXIX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevén, respectivamente, la facultad del Congreso de la Unión para legislar acerca de juegos con apuestas y sorteos, entre otras materias, así como para establecer contribuciones sobre ciertos rubros. Ahora bien, el empleo de los términos "legislar" y "establecer contribuciones", permite inferir que la intención del Constituyente fue separar, en dos apartados, aspectos distintos de la materia competencial del Poder Legislativo Federal: el general, consistente en la función legislativa, y el concreto, concerniente a la imposición de contribuciones. Por tanto, si la mencionada fracción XXIX señala en forma precisa sobre qué materias o actividades sólo la

Federación puede fijar tributos, entre las que no se encuentra la relativa a juegos con apuestas y sorteos, es indudable que el establecimiento de contribuciones en dicha materia no es facultad exclusiva de la Federación, sino concurrente con la de las entidades federativas a través de sus respectivas Legislaturas Locales. No es óbice para lo anterior lo dispuesto en el párrafo final de la fracción últimamente citada, en cuanto prevé la participación a las entidades federativas de las contribuciones especiales en los términos de la ley federal secundaria y la de aquéllas a sus Municipios conforme a su normatividad local, pues de ello no se sigue una prohibición a dichas entidades para legislar en determinadas materias, sino sólo al aspecto de las contribuciones especiales, lo que constituye una regla de carácter excepcional que tiene como finalidad que la Federación conceda alguna participación de aquellas contribuciones a los Estados que, por la materia aludida, son propias de la potestad federal.

En tal virtud, la implementación del impuesto que por esta vía se propone resulta procedente por tratarse de una fuente impositiva concurrente, por lo que las entidades federativas no tienen limitación constitucional o, derivada de los compromisos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, para establecer contribuciones sobre loterías, rifas, sorteos y concursos o juegos con apuestas, ya sea a las personas que participen y reciban los premios o a quienes organizan estos eventos.

Por otra parte, es de destacarse que puede ser que algunas de las personas que asistan a estos establecimientos padezcan el llamado trastorno de salud denominado ludopatía, que se caracteriza fundamentalmente porque existe una dificultad para controlar los impulsos, y que tiende a manifestarse en practicar de manera compulsiva, uno o más juegos de azar, afectándose en algunos casos la vida diaria de la persona, lo que implica un indiscutible costo social negativo para el Estado.

Por lo que se considera que el hecho de generarle cargas adicionales mediante este impuesto a todas aquellas personas con trastornos ludópatas, redundaría en la disminución de esta práctica perjudicial para la economía familiar, en beneficio para la sociedad campechana en su conjunto, al asignar por un lado un costo a las externalidades negativas que producen este tipo de actividades y, al generar, por otro lado, recursos públicos adicionales.

Asimismo, resulta loable el fin que tendrá el destino de las sanciones económicas que hubieren de imponerse por el incumplimiento de las obligaciones que deriven de la creación de este impuesto, pues serán destinadas a los programas a cargo del Estado que fomenten la activación física y el deporte, así como la prevención y protección a la salud de los ciudadanos.

VIII. Por lo anterior, una vez analizados los propósitos que se proponen alcanzar con estas modificaciones a la Ley de Hacienda, se estima que en aras de fortalecer la hacienda pública de nuestra entidad, es preciso pronunciarse también a favor de las adecuaciones correspondientes a la Ley de Ingresos del Estado de Campeche, para incluir en su catálogo tributario este nuevo concepto recaudatorio y prever su ingreso estimado, específicamente por la creación “Del Impuesto a las Erogaciones en Juegos y Concursos”, que permitan elevar la recaudación de impuestos y contribuciones estatales, con la finalidad de abonar al gasto público estatal.

En mérito de lo anteriormente expuesto y considerado, es de dictaminarse y se

DICTAMINA

PRIMERO.- Las modificaciones a la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, motivo de este estudio, son procedentes por las razones expresadas en los considerandos de este dictamen.

SEGUNDO.- En consecuencia, estas comisiones proponen al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número _____

PRIMERO.- Se reforma la fracción I del artículo 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- (...)

.....

I.- De los ingresos provenientes de los impuestos al comercio de libros, periódicos y revistas; sobre la extracción de materiales del suelo y subsuelo; sobre nóminas; sobre servicios de hospedaje; sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con cruce de apuestas legalmente permitidos; a las erogaciones en juegos y concursos; adicional para la preservación del patrimonio cultural, infraestructura y deporte y, a la venta final de bebidas con contenido alcohólico;

II a la XII.- (...)

SEGUNDO.- Se adiciona al Título Segundo un Capítulo V bis denominado “Del Impuesto a las Erogaciones en Juegos y Concursos” integrado por una Sección Primera denominada “De los Sujetos y Objeto” con el artículo 40-A, una Sección Segunda denominada “De la Base y Tasa” con el artículo 40-B, una Sección Tercera denominada “Del momento de Causación” con el artículo 40-C, una Sección Cuarta denominada “De la Recaudación del Impuesto” con el artículo 40-D, una Sección Quinta denominada “De las Obligaciones diversas de los Contribuyentes” con los artículos 40-E y 40-F, una Sección Sexta denominada “Del Destino de las Sanciones” con el artículo 40-G y una Sección Séptima denominada “De los Responsables Solidarios” con el artículo 40-H, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

CAPÍTULO V BIS

DEL IMPUESTO A LAS EROGACIONES EN JUEGOS Y CONCURSOS

SECCIÓN PRIMERA DE LOS SUJETOS Y OBJETO

ARTÍCULO 40-A.- Están obligados al pago del impuesto previsto en este Capítulo las personas que realicen erogaciones para participar en las siguientes actividades en el territorio del Estado de Campeche:

- I. Juegos y concursos con cruce de apuestas, independientemente del nombre con el que se designen;
- II. Juegos y concursos en los que el premio se obtenga por el mero azar o la destreza del participante en el uso de máquinas, independientemente que en el desarrollo de los mismos se utilicen imágenes visuales electrónicas como números, símbolos, figuras u otras similares, y
- III. Juegos en los que sólo se reciban, capten, crucen o exploten apuestas.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA BASE Y TASA

ARTÍCULO 40-B.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 10% al monto de las erogaciones a favor de la persona física o moral que opere el establecimiento, ya sean pagos en efectivo, en especie o por cualquier otro medio que permita participar en los juegos o concursos a que se refiere el artículo 40-A.

Las erogaciones a que se refiere el párrafo anterior incluyen la carga y cualquier recarga adicional que se realice mediante tarjetas, bandas magnéticas, dispositivos electrónicos, fichas, contraseñas, comprobantes o cualquier otro medio que permitan participar en los juegos o concursos a que se refieren las fracciones I y III del artículo 40-A, o el uso o acceso a las máquinas de juegos a que se refiere la fracción II del propio artículo, ya sea que dichos medios o dispositivos se usen en la fecha en que se efectúe el pago o en una posterior.

SECCIÓN TERCERA DEL MOMENTO DE CAUSACIÓN

ARTÍCULO 40-C.- El impuesto se causará en el momento en que el sujeto pague al operador del establecimiento los montos o contraprestaciones que le permitan participar en dichos juegos y hasta por el monto de cada pago que se realice.

El impuesto se causa, asimismo, cuando quien paga al operador del establecimiento permita a otro usuario distinto de él la participación en los juegos de apuesta o el uso de las máquinas de juegos.

SECCIÓN CUARTA DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 40-D.- El impuesto se pagará mediante retención que efectuará el operador del establecimiento en el que se realicen los juegos o concursos o en el que se encuentren instaladas las máquinas de juegos al momento de recibir el pago o contraprestación correspondiente, y deberá enterarlo ante las oficinas autorizadas a más tardar el día veinte del mes de calendario siguiente a la fecha de su retención o el día hábil siguiente si aquel no lo fuere.

Cuando el pago o contraprestación a favor del operador del establecimiento se realice en especie, el contribuyente deberá proveer de recursos en efectivo al operador del establecimiento para que éste pueda retener el impuesto. La omisión del contribuyente a lo previsto en este párrafo, no libera al operador de la responsabilidad solidaria prevista en el artículo 40-H.

SECCIÓN QUINTA DE LAS OBLIGACIONES DIVERSAS DE LOS CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 40-E.- El impuesto previsto en este Capítulo se causará y pagará con independencia del impuesto a que se refiere el artículo 35 de esta Ley.

ARTÍCULO 40-F.- Los operadores de los establecimientos en los que se realicen los juegos y concursos o en los que se instalen las máquinas de juegos, en adición a la obligación de recaudar y enterar el impuesto a que se refiere el artículo 40-D, están obligados a expedir comprobantes por cada contraprestación que cobren, incluyendo la carga y recarga, que otorguen a quienes utilicen las máquinas de juegos, en la que conste expresamente y por separado el importe recaudado.

SECCIÓN SEXTA DEL DESTINO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 40-G.- Las sanciones económicas que, en su caso, se impongan por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en este Capítulo se destinarán a los programas a cargo del Estado que fomenten la activación física y el deporte, así como, a la prevención y protección a la salud. Estos montos se transferirán una vez que los créditos fiscales hayan sido cubiertos y quedado firmes.

**SECCIÓN SÉPTIMA
DE LOS RESPONSABLES SOLIDARIOS**

ARTÍCULO 40-H.- Serán responsables solidarios del impuesto, en adición al operador del establecimiento en el que se realicen los juegos y concursos o en los que se instalen las máquinas de juegos, cualquiera de las siguientes personas físicas o morales, cuando no sean ellas quienes reciban los pagos del contribuyente:

- I.- Las que organicen, administren, exploten o patrocinen los juegos referidos en el artículo 40-A;
- II.- Los arrendatarios de los establecimientos en los que se realicen los juegos o concursos a que se refiere el artículo 40-A;
- III.- Las que reciban cantidades a fin de permitir a terceros la participación en los juegos objeto del presente impuesto, y
- IV.- Los propietarios o legítimos poseedores de las máquinas de juegos a que se refiere este Capítulo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2016, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal, que se opongan al contenido del presente decreto.

ASÍ LO DICTAMINAN LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD Y, DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA, EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD

Dip. Laura Baqueiro Ramos.
Presidenta

Dip. Carlos Ramiro Sosa Pacheco.
Secretario

Dip. Julio Alberto Sansores Sansores.
Primer Vocal

Dip. Christian Mishel Castro Bello.
Segundo Vocal

Dip. Carlos Enrique Martínez Aké.
Tercer Vocal

COMISIÓN DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA

Dip. Juan Carlos Damián Vera.
Presidente

Dip. Christian Mishel Castro Bello.
Secretario

Dip. Ernesto Castillo Rosado.
Primer Vocal

Dip. Laura Baqueiro Ramos.
Segunda Vocal

Dip. Carlos Enrique Martínez Aké.
Tercer Vocal

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, relativo a una propuesta de nombramiento de magistrado numerario del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, promovida por el Ejecutivo Estatal.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
PRESENTE.**

Vista la propuesta, con documentación anexa, presentada por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la cual somete a consideración del Poder Legislativo un nombramiento de magistrado numerario del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Trámite que se contrae a la promoción a favor del maestro en derecho José Antonio Cabrera Miss.

Para efecto de lo dispuesto por el artículo 54 fracción XII de la Constitución Política del Estado de Campeche, esta Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad presenta a esta Soberanía el presente informe, de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 7 de diciembre de 2015, el titular del Poder Ejecutivo del Estado presentó a la consideración del Congreso del Estado la propuesta de referencia; en tal virtud y en razón de la naturaleza de dicha promoción la Mesa Directiva en la Vigésima Primera sesión ordinaria, dio vista a la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad para formular un informe y dar cuenta oportuna del mismo, previa revisión de la documentación recibida para confirmar la satisfacción de los requisitos de ley.

Con los precedentes anteriores y

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 54 fracción XII de la Constitución Política del Estado, el Congreso del Estado está facultado para otorgar o negar la aprobación que se solicita.

II.- Consecuente con lo anterior, se procedió a revisar los antecedentes curriculares del ciudadano propuesto por el Ejecutivo Estatal para ocupar una magistratura numeraria en el máximo tribunal del Estado, de conformidad con los requisitos que establece el artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Campeche, que a la letra señala:

“Art. 79.- Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se necesita: I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; III. Poseer el día del nombramiento, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de Abogado o Licenciado en Derecho, expedido por la autoridad o corporación legalmente

facultada para ello; IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y V. Ser campechano de nacimiento o haber residido en el Estado durante los últimos cinco años.”

De los señalados requisitos de elegibilidad, se tiene que algunos son de carácter positivo, los cuales es factible acreditarlos mediante documentos que se exhiban en original o en copia; y los de carácter negativo, que no resultan exigibles fehacientemente mediante pruebas documentales, salvo el caso de prueba en contrario, dejando la carga de la misma para el objetante en su caso.

A efecto de tener por satisfechos los requisitos legales que establece el artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Campeche, a la propuesta original se acompañaron los documentos correspondientes que satisfacen dichos requisitos, especialmente aquellos de carácter positivo.

III.- De conformidad con el considerando anterior, esta Secretaría procedió a evaluar la idoneidad de dichas constancias. En ese sentido, los elementos probatorios que se presentaron, respecto de los requerimientos de carácter positivo, son los siguientes:

- a) La calidad de ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- b) El requisito de edad mínima para ocupar el cargo.
- c) Poseer título profesional de abogado o licenciado en derecho.
- d) El gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión.
- e) Ser campechano de nacimiento o tener residencia mínima en el Estado.

Probanzas que quedan consultables en el cuadro analítico que como Anexo Único forma parte de este informe.

IV.- En consecuencia, se advierte que el maestro en derecho que se propone es funcionario con carrera judicial, en virtud que desde el 14 de septiembre de 2012 ha venido desempeñándose como Magistrado Supernumerario del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, razón por la cual una vez analizadas y valoradas debidamente las constancias que se adjuntan a la iniciativa de origen, de donde se desprende que no existe nota de demérito alguno, lo que da como positivo su ejercicio como Magistrado Supernumerario; y ante la inexistencia de elemento que desvirtúe estas consideraciones o que deje patente que el mencionado funcionario haya incurrido en falta con motivo de sus funciones o que no reúna los requisitos que exigen los artículos 95 fracciones I a V, 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 79 de la Constitución Política del Estado de Campeche para acceder al cargo de Magistrado Numerario, lo que acredita dicho nombramiento.

Consecuentemente, es procedente que el funcionario judicial de referencia concluya sus funciones como Magistrado Supernumerario que ha venido desempeñando, para efecto de asumir plenamente las de Magistrado Numerario, de conformidad con el nuevo nombramiento que por esta vía se propone.

V.- Después de haber realizado el análisis y el cotejo mencionado, resulta procedente, con obviedad de más trámites, que el Poder Legislativo otorgue su confirmación al nombramiento de magistrado numerario del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado a favor del maestro José Antonio Cabrera Miss, hecho por el Ejecutivo Estatal, al tenor del siguiente proyecto de

ACUERDO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

NÚMERO _____

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 54 fracción XII de la Constitución Política del Estado de Campeche, se aprueba el nombramiento como Magistrado Numerario del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, expedido por el Gobernador del Estado a favor del maestro José Antonio Cabrera Miss, quien satisface los requisitos establecidos por los artículos 95 fracciones I a V y 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 79 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- Este nombramiento estará vigente a partir del día 10 de diciembre del año 2015, previa protesta de ley.

TERCERO.- Comuníquese este acuerdo al Gobernador y al Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia, ambos del Estado de Campeche, así como al magistrado nombrado, para los efectos legales conducentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El presente acuerdo deja sin efectos el Acuerdo número 50 de la Diputación Permanente de la LX Legislatura de fecha 14 de septiembre de 2012, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 19 de septiembre de 2012.

Por lo anteriormente expuesto es procedente hacer la comunicación respectiva al H. Congreso del Estado, concluyendo que no ha lugar a más trámites y sea sometido al procedimiento correspondiente para efecto de lo ordenado por el artículo 54 fracción XII de la Constitución Política del Estado.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**ASÍ LO INFORMA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD**

DIP. LAURA BAQUEIRO RAMOS.

Presidenta

DIP. CARLOS RAMIRO SOSA PACHECO.

Secretario

DIP. JULIO ALBERTO SANSORES SANSORES.

Primer Vocal

DIP. CHRISTIAN MISHEL CASTRO BELLO.

Segundo Vocal

DIP. CARLOS ENRIQUE MARTÍNEZ AKÉ.

Tercer Vocal

ANEXO ÚNICO

CUADRO ANALÍTICO DE REQUISITOS PARA EL NOMBRAMIENTO DE

NOMBRE	REQUISITOS				
	SER MEXICANO EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES.	MÍNIMO 35 AÑOS	TÍTULO PROFESIONAL	BUENA REPUTACIÓN Y NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO ALGUNO	CAMPECHANO POR NACIMIENTO O RESIDENCIA MÍNIMA DE 5 AÑOS EN EL ESTADO
C. JOSÉ ANTONIO CABRERA MISS	SÍ (CONSTANCIA CURRICULAR)	SÍ (CONSTANCIA CURRICULAR)	SÍ (TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO)	SÍ (CONSTANCIA CURRICULAR)	SÍ (CONSTANCIA CURRICULAR Y ACTA DE NACIMIENTO)

OBSERVACIONES: DE LAS CONSTANCIAS QUE SE ACOMPAÑAN A LA PROPUESTA, SE ADVIERTE ADEMÁS QUE EL REFERIDO FUNCIONARIO SE DESEMPEÑA COMO MAGISTRADO SUPERNUMERARIO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. LO QUE INDUCE CONSIDERAR QIE SATISFACE PLENAMENTE LOS REQUISITOS PARA EL CARGO DE MAGISTRADO NUMERARIO, QUE SE PROPONE. (ARTÍCULOS 95 FRACCIONES I A V Y 116 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE). EXPEDIENTE LEGISLATIVO No. 087/LXII/12/15.

LXII LEGISLATURA.- COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD.- PALACIO LEGISLATIVO, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

DIP. LAURA BAQUEIRO RAMOS.
PRESIDENTA

DIP. CARLOS RAMIRO SOSA PACHECO.
SECRETARIO

DIP. JULIO ALBERTO SANSORES SANSORES.
PRIMER VOCAL

DIP. CHRISTIAM MISHEL CASTRO BELLO.
SEGUNDO VOCAL

DIP. CARLOS ENRIQUE MARTÍNEZ AKÉ.
TERCER VOCAL

MINUTA

Minuta de acuerdo presentada por el Secretario General del Congreso para autorizar la publicación del Calendario Oficial de Labores del Poder Legislativo del Estado para el año 2016.

H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 125 fracción XI y 166 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche; 29 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado y 38 del Reglamento de Asistencia, Puntualidad y Permanencia en el Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo, me permito presentar ante ustedes para la autorización de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el Calendario Oficial de Labores del Poder Legislativo del Estado para el año 2016 formulado por esta Secretaría General, en los términos siguientes:

Calendario Oficial de Labores del Poder Legislativo del Estado de Campeche para el año 2016

ENERO						
l	m	m	j	v	s	d
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

FEBRERO						
l	m	m	j	v	s	d
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29						

MARZO						
l	m	m	j	v	s	d
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

ABRIL						
l	m	m	j	v	s	d
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

MAYO						
l	m	m	j	v	s	d
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

JUNIO						
l	m	m	j	v	s	d
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

JULIO						
l	m	m	j	v	s	d
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

AGOSTO						
l	m	m	j	v	s	d
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

SEPTIEMBRE						
l	m	m	j	v	s	d
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

OCTUBRE						
l	m	m	j	v	s	d
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

NOVIEMBRE						
l	m	m	j	v	s	d
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

DICIEMBRE						
l	m	m	j	v	s	d
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

Siendo inhábiles los días que se indican a continuación:

- I. El 1° de enero.
- II. 2 al 6 de enero conclusión del segundo periodo vacacional 2015.
- III. El primer lunes de febrero, por la conmemoración de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917. (5 de febrero)
- IV. 8 y 9 de febrero (Carnaval)
- V. 2 de marzo Aniversario de la institucionalización del Congreso del Estado.
- VI. Tercer lunes de marzo por la conmemoración del natalicio de Don Benito Juárez.
- VII. 24 y 25 de marzo, (Semana Santa).
- VIII. El cuarto lunes de abril por la conmemoración del 25 de abril "Día del Empleado Estatal".
- IX. El 1° de mayo. Día del Trabajo
- X. 2 de mayo (Sucesión de día inhábil)

- XI. 5 de mayo (*Conmemoración de la Batalla de Puebla*)
- XII. El 10 de mayo para las madres trabajadoras.
- XIII. El 7 de agosto. Emancipación del Estado (*Informe de Gobierno*)
- XIV. El 16 de septiembre. Día de la Independencia
- XV. 1 y 2 de noviembre. Día de Muertos.
- XVI. El tercer lunes del mes de noviembre por la conmemoración del 20 de noviembre, Aniversario de la Revolución Mexicana.
- XVII. El 25 de diciembre.
- XVIII. Cualquier otra fecha que disponga la Junta de Gobierno a través de la Secretaría General.

La Secretaría General tomará todas las previsiones administrativas que considere necesarias para procurar el desarrollo ininterrumpido de las funciones constitucionales del H. Congreso del Estado y de sus órganos de gobierno.

Haciendo de conocimiento para los efectos legales que correspondan que los días que se declaren inhábiles, así como el segundo período anual de vacaciones de los servidores públicos del H. Congreso del Estado, comprendido del 22 de diciembre de 2016 al 4 de enero de 2017, interrumpen los términos y plazos legales a que esté obligado el H. Congreso del Estado.

Solicito se sirvan tener a bien considerar su autorización con dispensa de trámites.

ATENTAMENTE

LIC. ALBERTO RAMÓN GONZÁLEZ FLORES
Secretario General

DIRECTORIO

MESA DIRECTIVA

DIP. ANGELA DEL CARMEN CAMARA DAMAS.
PRESIDENTA

DIP. JANINI GUADALUPE CASANOVA GARCIA.
PRIMERA VICEPRESIDENTA

DIP. JULIO ALBERTO SANORES SANORES.
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

DIP. LUIS RAMON PERALTA MAY.
PRIMER SECRETARIO

DIP. ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR.
SEGUNDO SECRETARIO

DIP. ADRIANA DE JESUS AVILEZ AVILEZ.
TERCERA SECRETARIA

DIP. ERNESTO CASTILLO ROSADO.
CUARTO SECRETARIO

JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

DIP. RAMÓN MARTIN MENDEZ LANZ.
PRESIDENTE

DIP. ILEANA JANNETTE HERRERA PEREZ.
VICEPRESIDENTA

DIP. LAURA OLIMPIA E. BAQUEIRO RAMOS.
SECRETARIA

DIP. CHRISTIAN MISHEL CASTRO BELLO.
PRIMER VOCAL

DIP. PABLO GUILLERMO ANGULO BRICEÑO.
SEGUNDO VOCAL

DIP. CARLOS ENRIQUE MARTINEZ AKE.
TERCER VOCAL

DIP. EDDA MARLENE UUH XOOL.
CUARTA VOCAL

LIC. ALBERTO RAMÓN GONZALEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL

LIC. JOSÉ LUIS BALAM CHANONA
DIRECTOR DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS

DIRECCIÓN DE APOYO PARLAMENTARIO

Con fundamento en lo establecido por los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo Número 75 de la LX Legislatura, el contenido de esta Gaceta Legislativa es de carácter informativo y no genera consecuencias jurídicas.